

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, noviembre 8 de 2021. A Despacho con escrito de subsanación de la demanda remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1037

Radicación No. 2021-308

Santiago de Cali, nueve (9) noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

El apoderado de la parte actora, en demanda para proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora ROSA ELENA GUAITARILLA YELA, mayor de edad y vecina de Cali, en calidad de abuela paterna del niño JHOAN ARIZA ROSERO, en contra de la señora ANA MARÍA ROSERO CORREA, remitió al correo institucional, escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda en oportunidad, sin que diera cabal cumplimiento a la providencia que la inadmitió.

En efecto, en cuanto al punto 1º, aunque aclara y acredita la calidad con que actúa la demandante, y aporta un nuevo poder precisando ese aspecto, el mismo carece de la presentación personal, como lo dispone el Art. 74 del C.G.P., teniendo en cuenta que, no fue conferido mediante mensaje de datos, según lo dispuesto en el artículo 5 Decreto 806/20.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que la demanda no fue subsanada adecuadamente, se impone su rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.

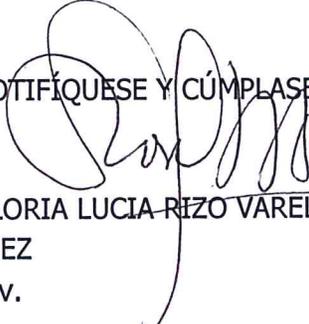
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora ROSA ELENA GUAITARILLA YELA, mayor de edad y vecina de Cali, en calidad de abuela paterna del niño JHOAN ARIZA ROSERO, en contra de la señora ANA MARÍA ROSERO CORREA.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ
Prv.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado electrónico No. _____ hoy
notifico la providencia que antecede (art.295 del
C.G.P.).

Santiago de Cali _____

La Secretario:
JHONIER ROJAS SANCHEZ